

INTERNAS ASESORADAS, CONOCEDORAS Y EMPODERADAS DE SUS  
DERECHOS EN LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA. UNA  
PRÁCTICA SOCIAL Y JURÍDICA EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS

AURA YESENIA PEÑA CASTELLANOS

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2013

INTERNAS ASESORADAS, CONOCEDORAS Y EMPODERADAS DE SUS  
DERECHOS EN LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA. UNA  
PRÁCTICA SOCIAL Y JURÍDICA EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.

AURA YESENIA PEÑA CASTELLANOS

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TITULO DE  
ABOGADA

MARIA ISABEL AFANADOR  
DIRECTORA

JANETH TATIANA ABDALHA CAMACHO  
TUTORA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2013

*A Mis padres, Aura María Castellanos López y Ariel Peña  
quienes con su apoyo incondicional y su amor  
forjaron en mí los valores para ser una profesional honesta e íntegra.*

*A mi Tío Edilberto Castellanos López  
quien me ha impulsado a alcanzar mis metas  
y no dejar de soñar.*

*A Edgar Quintana,  
quien ha estado presente a lo largo de toda mi formación universitaria  
brindándome su amor y apoyo incondicional.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Janeth Tatiana Abdallah Camacho, Directora de la Fundación Alas Nuevas, por su ilimitado apoyo e innumerables enseñanzas, por abrirme las puertas y acogerme como parte de la familia F.A.N. y sobre todo por extenderme su gran amistad.*

*A todos los miembros de la Fundación Alas Nuevas, porque con su ayuda se logró culminar satisfactoriamente este trabajo y en especial a cada una de las internas beneficiarias de la práctica jurídica social, porque es por ellas y para ellas que se realizó esta labor.*

*Mis agradecimientos a la profesora María Isabel Afanador, directora de la práctica jurídica social, a la escuela de derecho y ciencia política de la Universidad Industrial De Santander y en general a todos aquellos docentes que contribuyeron en mi formación académica, de manera especial al profesor René Álvarez, quien pacientemente me proporcionó su ayuda en la elaboración de este trabajo de grado.*

*Infinitas gracias a mis compañeros y amigos, Eliana Morales, Xiomara Barbosa, Yolanda Mantilla, Laura Echeverri, Oscar Ortega, Sonia Tavera, Yersey Jaraba, Jhon castillo y Eliana Muñoz, que entre tertulias, parrandas, paseos y tardes de estudio me permitieron construir maravillosos recuerdos y cultivar una loable amistad.*

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	13
OBJETIVOS.....	15
OBJETIVO GENERAL .....	15
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1. DESCRIPCION DE LA FUNDACION .....	16
1.1 RESEÑA HISTORICA.....	16
1.2 MISIÓN .....	17
1.3 VISIÓN.....	17
1.4 OBJETIVO GENERAL DE LA F. A. N.:.....	17
1.5 AREAS QUE LA CONFORMAN .....	17
1.5.1. Mis Derechos Van Primero .....	18
1.5.2. Red De Manos Amigas. ....	18
1.5.3. Arte Libre .....	19
1.5.4. Sentido Social .....	20
1.5.5. Ni una sola mujer que no sepa leer ni escribir .....	20
1.6 BENEFICIARIOS .....	21
1.7 ORGANIGAMA DE LA F.A.N.....	23
2. MARCO JURÍDICO DE LA PRÁCTICA .....	25
2.1 LEGISLACIÓN .....	25
2.2 CONCEPTUALIZACION.....	32
3. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.....	38
3.1 ETAPAS Y ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.....	38
3.3 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	41
3.4 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS DURANTE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.....	41

3.4.1 Reconocimiento a las instalaciones de la reclusión de mujeres de Bucaramanga.....	42
3.4.2 Primer Tópico: capacitaciones mensuales dirigidas a las internas condenadas, sobre beneficios judiciales y la correcta elaboración de memoriales solicitando estos beneficios. ....	43
3.4.3 Segundo Tópico: encuentros con internas condenadas y bajo detenciones preventiva intramural en condición de lactantes, embarazadas y usuarias de la guardería. ....	60
3.4.4 tercer tópico: asesorías jurídicas a internas con detención preventiva intramural y condenadas, así como elaboración de memoriales de internas condenadas solicitando beneficios judiciales dirigidos a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. ....	63
CONCLUSIONES .....	69
RECOMENDACIONES.....	72
BIBLIOGRAFIA.....	73
ANEXOS.....	75

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1. El organigrama de la entidad es el siguiente: .....	24
Figura 2. Cronograma de actividades .....	41

## LISTA ANEXOS

ANEXO A. SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA.....	75
ANEXO B. TALLER PRÁCTICO: MADRE CABEZA DE FAMILIA. ....	77
ANEXO C. VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO SUSTITUTIVO DE LA PRISIÓN Artículo 38A. Código Penal, modificado por el artículo 3 de la Ley 1453 de 2011.	79
ANEXO D. SEGURIDAD ELECTRÓNICA COMO PENA SUSTITUTIVA DE PRISIÓN DECRETO 2636 DE 2004. Artículo 9.....	80
ANEXO E. <i>Libertad Condicional</i> .....	81
ANEXO F. BENEFICIO ADMINISTRATIVO 72 HORAS. Ley 65 de 1993. Artículo 147 .....	82

## RESUMEN

### **TITULO:**

INTERNAS ASESORADAS, CONOCEDORAS Y EMPODERADAS DE SUS DERECHOS EN LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA: UNA PRÁCTICA SOCIAL Y JURIDICA EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS – F.A.N.\*

### **AUTOR:**

PEÑA Castellanos Aura Yesenia \*\*

### **PALABRAS CLAVES:**

PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD, BENEFICIOS JUDICIALES, MUJER CABEZA DE FAMILIA, LIBERTAD CONDICIONAL, VIGILANCIA ELECTRONICA, PRISION DOMICILIARIA, JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

### **DESCRIPCION:**

La fundación Alas Nuevas, en el desarrollo de su misión dirigida a mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad y sus familiares, ha implementado diversos programas encaminados a brindar apoyo y asesoría profesional a este grupo poblacional. En el marco de los programas ofrecidos a esta población vulnerable encontramos: Mis derechos van primero y sentido social, que son las áreas en las cuales se realizó la práctica jurídica social descrita en éste trabajo.

Esta práctica se desarrolló desde un punto de vista jurídico y sus ejes temáticos se concentraron en tres tópicos. El primero de ellos fue una labor pedagógica dirigida a las internas condenadas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, a través de la cual se les orientó sobre los diferentes beneficios judiciales a los que pueden acceder en la fase de la ejecución de la pena, proporcionándoles igualmente las herramientas para hacerlos exigibles. El segundo tópico se orientó en proporcionar apoyo y acompañamiento jurídico a las internas condenadas y con detención preventiva intramural, mediante la realización de asesorías jurídicas, así como la elaboración de memoriales de internas condenadas solicitando los diferentes beneficios judiciales ante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Finalmente, el tercer tópico se direccionó en proporcionar apoyo jurídico de manera particular a las internas condenadas y con detención preventiva intramural en condición de gestantes, lactantes y usuarias de guardería en situación de reclusión.

\*Trabajo de grado.

\*\* Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política, Directora AFANADOR María Isabel. Tutora ABDALHA Camacho Janeth Tatiana

## ABSTRACT

### **TITLE:**

ADVISED INMATES, AWARE AND EMPOWERED ABOUT THEIR RIGHTS IN THE BUCARAMANGA WOMEN'S JAIL: A SOCIAL AND LEGAL PRACTICE IN THE FOUNDATION ALAS NUEVAS- F.A.N\*

### **AUTHOR:**

PEÑA Castellanos Aura Yesenia \*\*

**KEY WORDS:** FREEDOM DEPRIVED PERSON, JUDICIAL BENEFITS, WOMAN HEAD OF HOUSEHOLD, PROBATION, ELECTRONIC SURVEILLANCE, HOUSE ARREST, CRIMINAL JUDGE AND SECURITY MEASURES.

### **DESCRIPCION**

In developing its mission, Foundation ALAS NUEVAS aims to improve quality of life of female inmates deprived from freedom and all the people around them as their families and friends. ALAS NUEVAS runs several programs focused in to provide legal support and professional advice to this population group. Some of the programs ALAS NUEVAS offers are: My rights come first and Social Sense. This work focuses on these programs.

This social practice was developed from a legal perspective and focused on three topics. The first one was an informational campaign focused to the female inmates from the Bucaramanga Women Reclusion that aims to teach and empower the female inmates about their rights and the different judicial benefits they can access in the execution sentence stage. The second topic was oriented in provide legal support and advising by accompanying and helping in law the female inmates with protective custody through the preparation of different kind of memorials and applications to achieve diverse legal benefits. Finally, the third topic was routed in provide juridical backing from a particular way to the female inmates with protective custody in pregnant conditions or expectant mothers or those who have infants and need to use day care and nursery services.

\*Work degree.

\*\*Faculty of Human Sciences, School of School of Law and Political Science Directora AFANADOR María Isabel. Tutora ABDALHA Camacho Janeth Tatiana

## INTRODUCCIÓN

Este informe final de trabajo de grado contempla las actividades ejecutadas con ocasión de la práctica jurídica social desarrollada en la FUNDACIÓN ALAS NUEVAS, como requisito de grado para obtener el título de abogada.

El problema planteado como fundamento para el desarrollo de la práctica jurídica social, se enmarca por una parte, en el desconocimiento de las internas condenadas al interior de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga de los diferentes beneficios a los que pueden acceder en la fase de ejecución de la pena, así como los requisitos exigidos por cada uno de ellos para su concesión. Por otra parte, la carencia de una cobertura óptima de apoyo y acompañamiento jurídico de las personas condenadas y con detención preventiva intramural de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, se erige como otro de los inconvenientes evidenciados. En virtud de esta problemática se gestó la presente práctica jurídica social, la cual se realizó en la fundación ALAS NUEVAS, una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, que trabaja por mejorar las condiciones de vida de la población interna en los centros de reclusión.

A través de esta práctica jurídica social se diseñó e implementó una serie de alternativas tendientes a aminorar la problemática identificada y apoyar en el ámbito jurídico la gran labor adelantada en la FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.

Esta práctica se orientó en 3 tópicos: una labor pedagógica dirigida a las internas condenadas, una fase de asesorías y acompañamiento jurídico dirigido a las internas condenadas y con detención preventiva intramural, y un espacio exclusivo para apoyar jurídicamente a aquellas que se encuentren en condición de gestantes, lactantes y usuarias de la guardería.

El cimiento de esta labor se erigió en dejar una semilla en la población beneficiaria de la práctica, que perdure más allá de la culminación de la misma. Es por esto que el alcance del trabajo, además del apoyo jurídico específico otorgado a las internas beneficiarias de las asesorías, se dirigió a proporcionar a las personas condenadas, información útil y necesaria que les permita tener conciencia de sus propios derechos, de forma que se empoderen y los hagan exigibles de una manera idónea y eficaz, a través de los mecanismos existentes para estos fines. Derechos y mecanismos que conocieron y entendieron, a partir de la labor desarrollada en la práctica jurídica social.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Brindar apoyo y asesoría jurídica a las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, mediante la realización de una práctica jurídica social con la Fundación Alas Nuevas.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- ✓ Contribuir con apoyo jurídico a las internas condenadas y con detención preventiva intramural que lo requieran, mediante la realización de 8 sesiones de asesorías, con la proyección de proporcionar un número no inferior a 15 asesorías jurídicas al finalizar la práctica.
- ✓ Apoyar la labor jurídica desarrollada por la fundación Alas Nuevas mediante la elaboración de memoriales de internas condenadas, solicitando beneficios a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Se proyecta la realización de un número no inferior a 5 memoriales.
- ✓ Propender porque las internas conozcan sus derechos y se empoderen de los mismos, mediante la realización de 4 capacitaciones dirigidas a las internas condenadas que sean notificadas sobre el juez que vigila la ejecución de su pena, sobre los diferentes beneficios a los cuales tienen derecho en esta fase, y la correcta elaboración de memoriales solicitando éstos beneficios.
- ✓ Proporcionar apoyo jurídico a las internas condenadas y con detención preventiva intramural en condición de lactantes, gestantes y usuarias de guardería de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, mediante la realización de 4 encuentros a través de los cuales se resolverán y atenderán inquietudes sobre los trámites requeridos con ocasión de su maternidad.

## 1. DESCRIPCION DE LA FUNDACION

### 1.1 RESEÑA HISTORICA<sup>1</sup>

La Fundación Alas Nuevas nace en el año 2009 fruto del empeño y esfuerzo de la Doctora JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO, abogada egresada de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, quién en vista de las múltiples dificultades que enfrenta la población privada de la libertad y sus familias, pone en marcha una iniciativa que desde su formación universitaria venía forjando, ideal que finalmente materializa en el año 2009 a través de la Fundación Alas Nuevas. Luego de su creación y de un arduo trabajo a fin de generar confianza y credibilidad se han sumado profesionales de diferentes ámbitos como la sociología, el derecho, y de diferentes disciplinas quienes aportan su granito de arena como voluntarios a la causa por la que trabaja la fundación. Gracias al trabajo mancomunado de estas personas que desinteresadamente trabajan por mejorar las condiciones de vida de esta población vulnerable se ha logrado ampliar poco a poco los programas ofrecidos por la fundación así como la cobertura a la población beneficiaria.

En el año 2012 la Fundación Alas Nuevas suscribió convenio de apoyo interinstitucional con la Universidad Industrial de Santander para la realización de prácticas sociales como modalidad de trabajo de grado. Este convenio abre las puertas para que la fundación pueda contar con más personas que se vinculen a la causa que apunta a mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad.

Actualmente la fundación tiene su sede en la Carrera 29 No 49 – 49 Apartamento 905, Dentro de las proyecciones de la fundación se encuentra adquirir una nueva

---

<sup>1</sup> Información proporcionada por la Fundación Alas Nuevas

sede que cuente con la infraestructura y mobiliario que permita albergar a las familias que se desplacen a la ciudad de Bucaramanga con el objeto de visitar a las internas de la reclusión.

## **1.2 MISIÓN**

El compromiso de la F.A.N. es mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad y sus familiares, proponiendo y ejecutando programas y proyectos y respaldando las iniciativas tanto de la población objeto como de otras personas, organizaciones y entidades que persigan fines similares.

## **1.3 VISIÓN**

Alas Nuevas se proyecta como una importante fuerza social que velará por los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad y de sus familiares, al mismo tiempo propenderá por que estos sean valorados y respetados por el Estado y la Sociedad.

## **1.4 OBJETIVO GENERAL DE LA F. A. N.:**

Brindar apoyo y asesoría profesional en diversos campos a los hombres, mujeres y niños privados de la libertad en los diferentes centros de reclusión y a sus familiares, mejorando así su calidad de vida.

## **1.5 AREAS QUE LA CONFORMAN**

La Fundación Alas Nuevas trabaja en cinco proyectos macro que condensan multitud de pequeñas actividades.

### **1.5.1. Mis Derechos Van Primero<sup>2</sup>**

**OBJETIVO GENERAL:** Optimizar las condiciones en que se encuentran los menores que viven con sus madres en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, estimulando su desarrollo para que enfrenten el mundo de la mejor manera posible.

**ESTRATEGIAS:** Trabajar en el corto, mediano y largo plazo en actividades de recreación de los menores, campañas de reconocimiento de los derechos de los niños, mejoramiento y dotación de la guardería, atención jurídica a las mujeres embarazadas, lactantes y usuarias de guardería, entre otras.

#### **ACCIONES:**

- ✓ Campañas de recolección de ropa y juguetes para los menores que conviven con sus madres en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga
- ✓ Recolección de ropa y pañales para bebés por nacer
- ✓ Entrega de donaciones a las madres y sus hijos
- ✓ Talleres y charlas sobre Derechos Humanos, Derechos de los Niños e importancia del juego
- ✓ Asistencia jurídica a las madres usuarias de guardería, mujeres embarazadas y lactantes
- ✓ Seguimiento jurídico a los casos de las mujeres que conviven con sus hijos al interior de la Reclusión

### **1.5.2. Red De Manos Amigas.**

**OBJETIVO GENERAL:** Generar y consolidar redes de apoyo mutuo entre las internas y sus familiares para que estas tengan opciones claras y viables de trabajo cuando retornen a la libertad.

---

<sup>2</sup> "MIS DERECHOS VAN PRIMERO": Hace parte de manera específica de los programas ofrecidos por la Fundación Alas Nuevas en el que tiene injerencia la práctica jurídica social desarrollada.

**ESTRATEGIAS:** Compartir experiencias con los familiares de las mujeres privadas de la libertad y trabajar con los niños que no conviven con sus madres, fortaleciendo los lazos familiares y sociales de estos.

**ACCIONES:** - Celebración fiesta de navidad 2009

- ✓ Celebración día de los niños 2010
- ✓ Celebración día de los niños 2011
- ✓ Celebración día de los niños 2012
- ✓ Comunicación de las extranjeras detenidas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con familiares en sus países de origen
- ✓ Entrega de ropa para 304 internas
- ✓ Fortalecimiento de las redes primarias de las internas y soporte social y jurídico a sus núcleos familiares
- ✓ Refuerzos escolares y entrega de kits donados por el Despacho de la Gestora Social del Departamento de Santander para los hijos de las mujeres privadas de la libertad
- ✓ Entregas periódicas de ropa a las internas que lo necesitan
- ✓ Reencuentros familiares
- ✓ Solicitud a la Gobernación de Santander de 30 kits escolares para los hijos de algunas internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga en especial condición de vulnerabilidad.
- ✓ Entrega de mercados y ropa a familias altamente vulnerables

### **1.5.3. Arte Libre**

**OBJETIVO GENERAL:** Fomentar y desarrollar en las internas el interés por diferentes manifestaciones artísticas.

**ESTRATEGIAS:** Realizar talleres de literatura, danza, pintura y teatro. Las obras resultantes se exhibirán tanto al interior de la Reclusión como en lugares académicos y culturales de la ciudad.

**ACCIONES:** - Planteamiento del proyecto

#### **1.5.4. Sentido Social<sup>3</sup>**

**OBJETIVO GENERAL:** Mejorar las condiciones de salud y revisar el estado de los procesos judiciales de las internas.

**ESTRATEGIAS:** Adelantar brigadas médicas, de promoción y prevención de la salud y jurídicas, así como jornadas de trabajo social y nutrición en que profesionales comprometidos con los procesos que se adelantan en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

**ACCIONES:**

- ✓ Apoyo, asesoría y acompañamiento jurídico a más de cincuenta internas que, por ser población altamente vulnerable, no tienen los medios económicos para acceder a los servicios de un abogado. Este servicio es prestado por abogados penalistas ad honorem.
- ✓ Apoyo en trámites ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

#### **1.5.5. Ni una sola mujer que no sepa leer ni escribir**

**OBJETIVO GENERAL:** Alfabetizar en un 100% a las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

**ESTRATEGIAS:** Aprovechar el potencial de internas que tienen mayor grado de escolaridad y prepararlas en técnicas de educación para que puedan trabajar en beneficio de sus compañeras.

**ACCIONES:** - Proyecto planteado

---

<sup>3</sup> "SENTIDO SOCIAL": Hace parte de manera específica de los programas ofrecidos por la Fundación Alas Nuevas en el que tiene injerencia la práctica jurídica social desarrollada.

## **OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS**

- ✓ Taller a las monitoras y al personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre educación para adultos en contextos de privación de libertad
- ✓ Talleres a las internas sobre pautas de crianza
- ✓ Trabajo con las minorías étnicas al interior de la Reclusión, desarrollo de temas de identidad cultural
- ✓ Diagnóstico de las áreas relacionadas con el tratamiento y reinserción de las internas
- ✓ Caracterización de la población mediante aplicación de encuesta 2011 y análisis de resultado de la misma
- ✓ Taller de poesía para las monitoras de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga
- ✓ Aplicación de encuesta de caracterización 2012
- ✓ Asesoría y acompañamiento en proyectos productivos con post penados y post penadas

### **1.6 BENEFICIARIOS**

Los programas de la fundación Alas Nuevas están dirigidos a la población privada de la libertad, en especial, a las internas de la reclusión de mujeres de Bucaramanga.

Dentro del programa **MIS DERECHOS VAN PRIMERO** se han beneficiado hasta 2012:

- ✓ Campañas de recolección de ropa y juguetes para los menores que conviven con sus madres en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga: 18 madres y sus 18 menores hijos
- ✓ Recolección de ropa y pañales para bebés por nacer: 1 madre gestante
- ✓ Entrega de donaciones a las madres y sus hijos: 18 madres y sus 18 menores hijos

- ✓ Dentro del programa **RED DE MANOS AMIGAS** se han beneficiado hasta 2012:
- ✓ Celebración fiesta de navidad 2009: Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 200 niños.
- ✓ Celebración día de los niños 2010: Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 200 niños.
- ✓ Celebración día de los niños 2011: Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 350 niños.
- ✓ Celebración día de los niños 2012. Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 400 niños.
- ✓ Comunicación de las extranjeras detenidas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con familiares en sus países de origen: 4 internas
- ✓ Entrega de ropa para 304 internas: 304 internas
- ✓ Fortalecimiento de las redes primarias de las internas y soporte social y jurídico a sus núcleos familiares: 20 internas.
- ✓ Refuerzos escolares y entrega de kits donados por el Despacho de la Gestora Social del Departamento de Santander para los hijos de las mujeres privadas de la libertad: 5 menores.
- ✓ Entregas periódicas de ropa a las internas que lo necesitan: 70 internas.
- ✓ Reencuentros familiares: 6 internas.
- ✓ Solicitud a la Gobernación de Santander de 30 kits escolares para los hijos de algunas internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga en especial condición de vulnerabilidad.
- ✓ Entrega de mercados y ropa a familias altamente vulnerables: 10 internas.

Dentro del programa **SENTIDO SOCIAL** se han beneficiado hasta 2012:

- ✓ Apoyo, asesoría y acompañamiento jurídico a más de treinta internas que, por ser población altamente vulnerable, no tienen los medios económicos para acceder a los servicios de un abogado. Este servicio es prestado por abogados penalistas ad honorem: 60 internas.

- ✓ Apoyo en trámites ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: 5 internas.

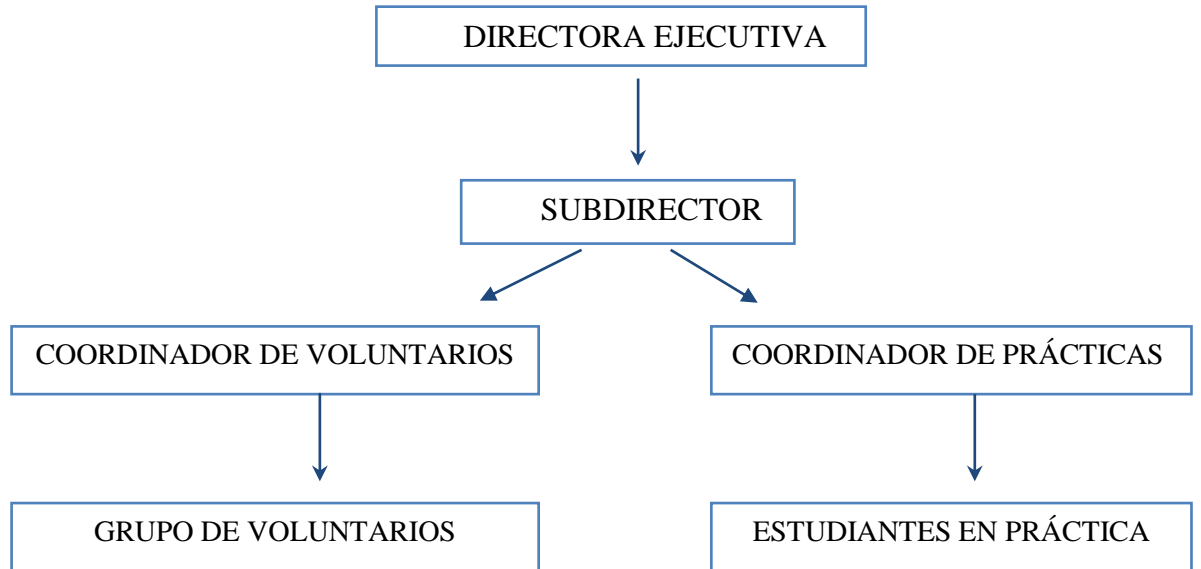
Dentro de **OTRAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS** se han beneficiado hasta 2012:

- ✓ Taller a las monitoras y al personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre educación para adultos en contextos de privación de libertad: 23 personas.
- ✓ Talleres a las internas sobre pautas de crianza: 60 mujeres.
- ✓ Trabajo con las minorías étnicas al interior de la Reclusión, desarrollo de temas de identidad cultural: 45 internas.
- ✓ Diagnóstico de las áreas relacionadas con el tratamiento y reinserción de las internas.
- ✓ Caracterización de la población mediante aplicación de encuesta 2011 y análisis de resultado de la misma: 262 internas encuestadas.
- ✓ Taller de poesía para las monitoras de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga: 8 monitoras (internas encargadas de enseñar a otras mujeres con un menor grado de escolaridad)
- ✓ Aplicación de encuesta de caracterización 2012: 279 internas encuestadas.
  
- ✓ Aún no hay población beneficiada con los programas ARTE LIBRE y NI UNA MUJER QUE NO SEPA LEER NI ESCRIBIR pues los mismos no se han empezado a implementar.

### **1.7 ORGANIGAMA DE LA F.A.N.**

La Fundación Alas Nuevas está representada legalmente por su Directora Ejecutiva, la Doctora Janeth Tatiana Abdallah Camacho.

Figura 1. El organigrama de la entidad es el siguiente:



La Fundación Alas Nuevas cuenta en su equipo con una contadora pública quien se desempeña como Revisora Fiscal.

## 2. MARCO JURÍDICO DE LA PRÁCTICA

A partir del marco jurídico descrito en este capítulo se realizó la práctica jurídica social en la FUNDACIÓN ALAS NUEVAS, el cual fue trascendental para respaldar cada una las actividades ejecutadas.

### 2.1 LEGISLACIÓN

De la legislación necesaria para el desarrollo de la práctica jurídica social, se recurrió a la Constitución Nacional, legislación y jurisprudencia descrita a continuación.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Esta norma superior contiene los principios básicos para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, al respecto los artículos más importantes en el desarrollo de la práctica consagran los siguientes derechos y principios:

- ✓ **El artículo 1.** Consagra el respecto por la dignidad humana.
- ✓ **El artículo 13.** El derecho a la igualdad.
- ✓ **El artículo 29.** El derecho al debido proceso y el conjunto de principios que éste comprende; como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa.
- ✓ **El artículo 44.** Los derechos de los niños y la prevalencia de éstos, sobre los derechos de los demás.

## **LEY 599 DE 2000 (CÓDIGO PENAL).**

El Código Penal permitió identificar nociones vitales para el desarrollo de la práctica, en especial aquellos mandatos relacionados con el respeto por derechos fundamentales como la dignidad humana, y derechos humanos. De igual manera permitió identificar los diferentes beneficios judiciales a los que pueden acceder las personas privadas de la libertad, así como los requisitos que se deben acreditar para la concesión de cada uno de estos beneficios: De manera particular se tuvo en cuenta:

- ✓ **El artículo 1.** Consagra la dignidad humana como fundamento del derecho penal.
- ✓ **El artículo 2.** Indica que son parte integrante del Código Penal, las normas y postulados sobre derechos humanos consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia.
- ✓ **El artículo 3.** Señala como principios de las sanciones penales; la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de la pena o de la medida de seguridad
- ✓ **El artículo 4.** Indica como funciones de la pena la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.
- ✓ **El artículo 6.** Contiene el principio de legalidad, y respalda la aplicación prioritaria de la ley permisiva o favorable.
- ✓ **El artículo 38.** Otorga la facultad de solicitar la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intra mural.

- ✓ **El artículo 38A.** Consagra la posibilidad de obtener el beneficio judicial consistente en el sistema de vigilancia electrónica como sustitutivo de la prisión intra mural.
- ✓ **El artículo 63.** Estipula las condiciones para acceder al beneficio judicial de suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- ✓ **El artículo 64.** Contempla la figura del beneficio judicial de la libertad condicional, así como los requisitos que se deben satisfacer para su consecución.
- ✓ **El artículo 68.** Señala la posibilidad de sustituir la prisión intra mural por la reclusión domiciliaria u hospitalaria cuando la persona privada de la libertad padezca de una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal.
- ✓ **El artículo 68A.** Identifica las circunstancias en las cuales se excluyen beneficios y subrogados penales.
- ✓ **LEY 906 DE 2004. (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL)**
- ✓ El Código de Procedimiento Penal, de igual manera constituyó una herramienta útil para la ejecución de la práctica jurídica social, a partir de esta normatividad se identificaron otros beneficios judiciales y nociones vitales, necesarias para el desarrollo de cada uno de los tópicos propuestos, al respecto se destacan:
- ✓ **El artículo 307.** Señala las diferentes medidas de aseguramiento que el juez puede imponer.
- ✓ **El artículo 308.** Indica los requisitos que se deben satisfacer para decretar la medida de aseguramiento.

- ✓ **El artículo 313.** Señala los casos en los cuales es procedente la detención preventiva.
- ✓ **El artículo 314.** Consagra la posibilidad de obtener la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia.
- ✓ **El artículo 317.** Señala las causales bajo las cuales procede la libertad de la persona bajo medida de aseguramiento.
- ✓ **El artículo 318.** Indica la posibilidad de solicitar la revocatoria o la sustitución de la medida de aseguramiento, cuando se acredite la desaparición de los requisitos que fundamentaron la imposición de la medida.
- ✓ **El artículo 461.** Extiende la posibilidad de obtener la sustitución de la ejecución de la pena privativa de la libertad intra mural, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva.
- ✓ **El artículo 471.** Consagra la facultad de solicitar el beneficio de la libertad condicional, previo cumplimiento de los requisitos del código penal.
- ✓ **El artículo 348.** Señala las finalidades del preacuerdo.
- ✓ **El artículo 349.** Estipula las condiciones en las cuales es improcedente los acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado.
- ✓ **DECRETO 2636 DE 2004. Artículo 9**
- ✓ Esta normatividad fundamenta uno de los regímenes bajos los cuales se otorga la posibilidad de acceder al beneficio de seguridad electrónica como

pena sustitutiva de prisión, siempre que se satisfagan los requisitos exigidos en la norma.

✓ **LEY 65 DE 1993 (CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO).**

✓ El Código Penitenciario y Carcelario contiene nociones y disposiciones en materia de derechos de las personas privadas de la libertad, tratamiento penitenciario y de beneficios, todos estos importantes en la ejecución de esta práctica. Especialmente se recalcan:

✓ **El artículo 5.** Consagra la prevalencia del respeto a la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos humanos universalmente reconocidos en los establecimientos de reclusión.

✓ **El artículo 7.** Indica como causales de la privación de la libertad, el cumplimiento de la pena impuesta, detención preventiva o captura legal.

✓ **El artículo 10.** Señala como finalidad del tratamiento penitenciario alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal.

✓ **El artículo 11.** Consagra como finalidad de la detención preventiva, asegurar la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas, y la efectividad de la pena impuesta.

✓ **El artículo 142.** Indica los objetivos del tratamiento penitenciario.

✓ **El artículo 143.** Señala a la dignidad humana como la base bajo la cual debe realizarse el tratamiento penitenciario.

✓ **El artículo 144.** Identifica las diferentes fases del tratamiento penitenciario.

- ✓ **El artículo 145.** Define la conformación del consejo de evaluación y tratamiento del sistema progresivo.
- ✓ **El artículo 146.** Aborda los diferentes beneficios administrativos, de los que pueden ser acreedores las personas privadas de la libertad.
- ✓ **El artículo 147.** Consagra el beneficio administrativo consistente en un permiso hasta de setenta y dos horas fuera del establecimiento de reclusión.
- ✓ **LEY 750 DE 2002**
- ✓ Esta ley contiene normas sobre apoyo, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer madre cabeza de familia. De igual manera consagra los requisitos para obtener el beneficio de prisión domiciliaria, los delitos excluidos del amparo de la ley, las obligaciones que adquiere la mujer beneficiaria y las consecuencias derivadas del incumplimiento de alguna de esas obligaciones.
- ✓ **LEY 82 DE 1993. Artículo 2.** Modificada por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
- ✓ Esta normatividad contiene la definición de mujer cabeza de familia, igualmente indica las condiciones que la mujer debe satisfacer para que se le acredite esta posición.
- ✓ **JURISPRUDENCIA**

**Referencia:** Sentencia C-185 de 2011.

**Fecha:** 16 de marzo de 2011.

**Magistrado Ponente:** Humberto Antonio Sierra Porto

A través de esta, se señala como discriminatorio y contrario al principio constitucional de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional, que un condenado que cumpla con los requisitos para acceder a

beneficios judiciales como el mecanismo de la vigilancia electrónica, la libertad condicional y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, no pueda salir del establecimiento carcelario por no contar con los recursos económicos para cancelar el valor de la multa impuesta. La mencionada sentencia reitera que la posibilidad de salir de la cárcel y cumplir la pena privativa de libertad fuera de ella, debe brindarse en igualdad de condiciones. Es por esto que a partir de esta sentencia, las personas privadas de la libertad que cumplan los requisitos consagrados en la normas que regulan la materia para acceder a beneficios judiciales y carezcan de los medios económicos para sufragar la multa impuesta, se les exime el pago de estos montos como condición para acceder al beneficio.

**Referencia:** Sentencia C -194 de 2005

**Fecha:** 2 de Marzo de 2005

**Magistrado Ponente:** Marco Gerardo Monroy Cabra.

Esta sentencia contiene los criterios bajos los cuales el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe valorar la conducta al momento de decidir la procedencia del subrogado penal de libertad condicional. Al respecto la sentencia enfatiza que ésta valoración debe realizarse, teniendo en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el Juez de Conocimiento, sin realizar una nueva valoración sobre estos mismo hechos. De esta manera el juicio que debe adelantar el Juez de Ejecución de Penas tiene como finalidad establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

**Referencia:** Sentencia T-693 de 2010

**Fecha:** 3 de septiembre de 2010

**Magistrada Ponente:** María Victoria Calle Correa

Esta sentencia plantea como fundamento de los beneficios judiciales dirigidos a las personas en condición de cabeza de familia, garantizar la protección efectiva

de los menores de edad o personas incapacitadas a cargo de la persona privada de la libertad.

## **2.2 CONCEPTUALIZACION.**

Para el desarrollo de la práctica jurídica social se hizo necesaria la delimitación de los siguientes conceptos:

### ✓ **Sistema nacional penitenciario.**

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho" con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines. (Ley 65 de 1993. Artículo 15)

### ✓ **Cárceles.**

Se le denomina cárcel a los establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados. (Ley 65 de 1993. Artículo 21)

### ✓ **Penitenciarías.**

Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados, en las cuales se ejecuta la pena de prisión impuesta. (Ley 65 de 1993. Artículo 22)

### ✓ **Reclusiones de mujeres.**

Las reclusiones de mujeres son aquellos establecimientos destinados para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras. (Ley 65 de 1993. Artículo 26)

✓ **Persona privada de la libertad**

Es aquella persona que se encuentra privada de la libertad en cumplimiento de una pena impuesta, detención preventiva o captura legal. (Ley 65 de 1993. Artículo 7)

✓ **Juez de ejecución de penas y Medidas de Seguridad:**

El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es la autoridad judicial competente para hacer seguimiento al cumplimiento de la sanción penal, y tiene como función garantizar la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. (Ley 65 de 1993. Artículo 51)

✓ **Tratamiento Penitenciario**

El tratamiento penitenciario tiene como objetivo preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad. Este tratamiento debe realizarse conforme a la dignidad humana. (Ley 65 de 1993. Artículos 142 -143)

✓ **Penas principales**

Se clasifican como penas principales: la privativa de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos. (Ley 599 de 2000. Artículo 35)

✓ **Penas sustitutivas**

La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa. (Ley 599 de 2000. Artículo 36)

✓ **Medidas de aseguramiento**

Las medidas de aseguramiento pueden ser privativas de la libertad y no privativas de la libertad, en el primer caso se encuentra: la detención preventiva en establecimiento de reclusión, la detención preventiva en la residencia señalada por

el imputado. En el segundo caso se encuentran la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, la vigilancia de una persona o institución determinada, y la obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe.

✓ **Detención preventiva**

Tiene como finalidad asegurar la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas, y la efectividad de la pena impuesta. (Ley 65 de 1993. Artículo 11)

✓ **Subrogados penales**

Los subrogados penales son mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad que se conceden a las personas que han sido condenadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el legislador. En el Código Penal existen tres clases de mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, la suspensión condicional de la ejecución de la pena consagrada en el Artículo 63, la libertad condicional establecida en el Artículo 64, y la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave estipulada en el Artículo 68.

✓ **Suspensión condicional de la ejecución de la pena.**

La figura de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tiene por objeto sustraer del ambiente carcelario a infractores que incurran en comportamientos delictivos de leve gravedad, de esta manera el condenado no ingresa a la prisión sino que su pena se suspende y entra en un periodo de prueba, de tal manera que su rehabilitación pueda cumplirse fuera de las prisiones. (Ley 599 de 2000. Artículo 63)

✓ **Libertad condicional**

La libertad condicional es uno de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, mediante el cual, se le permite al condenado una vez cumpla con

los requisitos señalados en la norma, la posibilidad de cumplir el resto de la pena impuesta en libertad, el tiempo que le falte a la persona para el cumplimiento de la pena, se tiene como período de prueba. (Ley 599 de 2000. Artículo 64)

✓ **Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave**

Con fundamento en el derecho a la dignidad humana, la salud, entre otros, es factible que si el condenado sufre una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, el juez de ejecución de penas, previo concepto de medicina legal, conceda la reclusión domiciliaria u hospitalaria a esta persona privada de la libertad. (Ley 599 de 2000. Artículo 68)

✓ **Vigilancia electrónica:**

La vigilancia electrónica es un beneficio judicial que consiste en la implementación de un dispositivo que permite rastrear a la persona privada de la libertad, mientras cumple la detención o la prisión en su lugar de residencia, con el objetivo de verificar que la persona beneficiaria del sistema de vigilancia electrónica se mantenga en los límites geográficos ordenados por el juez. Esta figura aparece doblemente reglamentada en el ordenamiento jurídico colombiano, tanto en el Decreto 2636 de 2004 artículo 9, como en el artículo 38 A del Código Penal

✓ **Exención del trabajo.**

Hay circunstancias en donde las personas privadas de la libertad no están obligadas a trabajar, como es el caso de los mayores de 60 años, los que padezcan enfermedades que los inhabiliten para trabajar, las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al nacimiento. Aquellas personas que aun estando incapacitadas para laborar voluntariamente desearan hacerlo, deben contar con el aval del médico del establecimiento. (Ley 65 de 1993. Artículo 83)

✓ **Redención de la pena por trabajo**

Esta figura permite redimir pena en virtud del trabajo realizado por la persona privada de la libertad, abonándose tanto a detenidos como condenados un día de reclusión por dos días de trabajo. (Ley 65 de 1993. Artículo 82)

✓ **Redención de la pena por estudio**

La persona privada de la libertad que realice estudios, se hace acreedor a una redención de pena. A detenidos y condenados se les abona un (1) día de reclusión por (2) dos días de estudio. (Ley 65 de 1993. Artículo 97)

✓ **Redención de la pena por enseñanza**

En los eventos en que la persona privada de la libertad acredite ser instructor de alfabetización o enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior, podrá poner al servicio sus conocimientos y obtener por ello redención de la pena por enseñanza, a través de la cual se le abona un (1) día de reclusión por dos (2) días de enseñanza. (Ley 65 de 1993. Artículo 98)

✓ **Redención de la pena por actividades literarias, deportivas, artísticas y en comités de internos.**

La persona privada de la libertad puede ser beneficiaria de la redención de la pena, por participar en actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos. Para efectos de la redención de la pena, se asimila al descuento que se otorga por estudio. En virtud de esto, se abona un (1) día de reclusión por (2) dos días de realización de estas actividades. (Ley 65 de 1993. Artículo 99)

✓ **Permanencia de menores en establecimientos de reclusión.**

Las reclusiones de mujeres deben tener una guardería y la permanencia de los hijos de las internas en estos establecimientos de reclusión, es hasta la edad de tres años. (Ley 65 de 1993. Artículo 153)

✓ **Mujer cabeza de Familia.**

La condición de mujer cabeza de familia, la ostenta aquella que ejerce la jefatura de hogar y tiene, afectiva, económica o socialmente, bajo su cargo en forma permanente a sus hijos menores de edad u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea con motivo de la ausencia permanente o incapacidad del cónyuge o compañero permanente o carencia de la ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. (Ley 82 de 1993. Artículo 2)

### **3. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS**

#### **3.1 ETAPAS Y ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.**

El desarrollo de la práctica jurídica social en la Fundación Alas Nuevas comenzó el primero de abril de 2013 y se extendió hasta el treinta y uno de julio de 2013.

Como directora de la práctica se nombró por parte de la Escuela de Derecho y Ciencia Política a la doctora María Isabel Afanador, abogada, especialista en derecho penal, profesora de planta adscrita a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander. Como tutora de la práctica, la doctora Janeth Tatiana Abdallah Camacho, abogada, especialista en Derecho Penal, y directora de la FUNDACIÓN ALAS NUEVAS. De la mano de las dos maestras del derecho anteriormente nombradas, se realizó la práctica jurídica social en la FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.

Las actividades realizadas a lo largo de la práctica jurídica social se dividen en dos partes, la primera es una etapa de reconocimiento de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, y la segunda, una etapa practica o de ejecución, la cual se divide en tres tópicos, cada uno de ellos desarrolla diferentes temáticas, encaminadas a la consecución del objetivo general propuesto: el apoyo y acompañamiento jurídico a las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

#### **ETAPA DE RECONOCIMIENTO**

Para dar aplicabilidad a los tópicos propuestos, fue importante la orientación previa proporcionada por los funcionarios de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga sobre esta institución, y el funcionamiento de sus dependencias, en

especial las que tenían estrecha relación con los tópicos planteados. La fase de reconocimiento se logró, mediante un recorrido a las instalaciones de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, en éste etapa se describe la experiencia de esta actividad.

## **ETAPA PRÁCTICA**

La etapa práctica contempla las actividades realizadas en ejecución de los tres tópicos planteados, y contiene una descripción detallada de la forma en que se abordaron cada uno de estos tópicos.

### **PRIMER TÓPICO: CAPACITACIONES MENSUALES DIRIGIDAS A LAS INTERNAS CONDENADAS, SOBRE BENEFICIOS JUDICIALES Y LA CORRECTA ELABORACIÓN DE MEMORIALES SOLICITANDO ÉSTOS BENEFICIOS.**

Para el desarrollo de este tópico, se realizaron talleres mensuales con las internas condenadas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, sobre beneficios judiciales y la correcta elaboración de memoriales dirigidos a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad solicitando estos beneficios, los objetivos de estas capacitaciones se encaminaban a lograr por una parte, que las internas conocieran los diferentes beneficios existentes de las que pueden llegar a ser beneficiarias si cumplen los requisitos contemplados en la norma, y por otra parte, aprendieran la correcta forma de elaborar y presentar los memoriales solicitando estos beneficios a nombre propio.

### **SEGUNDO TÓPICO: ENCUENTROS CON INTERNAS CONDENADAS Y BAJO DETENCIÓN PREVENTIVA INTRAMURAL EN CONDICIÓN DE LACTANTES, EMBARAZADAS Y USUARIAS DE LA GUARDERÍA DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA.**

El objetivo de este tópico se encamino a proporcionar apoyo jurídico especial a las internas condenadas y con detención preventiva intramural en condición de

lactante, embarazada y usuaria de la guardería de la Reclusión. Estas mujeres además de encontrasen privadas de la libertad, factor que de por si las hace vulnerables, también se encuentran en una situación especial dada su condición, es por esto que dedicar un espacio exclusivo para asesorar los trámites requeridos por ellas, se consideró como un tópico de capital importancia.

**TERCER TÓPICO:** ASESORÍAS JURIDICAS A INTERNAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA INTRAMURAL Y CONDENADAS, ASI COMO ELABORACIÓN DE MEMORIALES SOLICITANDO BENEFICIOS JUDICIALES DIRIGIDOS A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS SE SEGURIDAD.

Con el desarrollo de este tópico se reforzó la labor que viene adelantado la fundación Alas Nuevas en el ámbito jurídico, proporcionando a la población privada de la libertad de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, asesorías jurídicas individuales sobre temáticas referentes al proceso penal y la ejecución de la pena, así como la elaboración de memoriales solicitando los diferentes beneficios judiciales a internas condenadas.

### **3.2 INFORMES PRESENTADOS EN EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA.**

En el desarrollo de la práctica jurídica social, se presentaron informes mensuales, a la directora de la práctica, la Doctora María Isabel Afanador, los cuales contenían el fundamento jurídico implementado para la ejecución de los tópicos propuestos y la descripción de cada una de las labores realizadas.

### 3.3 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Figura 2. Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	Abril				Mayo				Junio				Julio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>Etapa de Reconocimiento.</b> Recorrido a las Instalaciones de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.																
<b>Etapa práctica: Primer tópico.</b> Capacitaciones mensuales dirigidas a las internas condenadas, sobre beneficios judiciales y la correcta elaboración de memoriales solicitando éstos beneficios.																
<b>Etapa práctica: Segundo tópico.</b> Encuentros con internas condenadas y bajo detención preventiva intramural en condición de lactantes, embarazada y usuarias de la guardería.																
<b>Etapa práctica: Tercer tópico.</b> Asesorías jurídicas a internas con detención preventiva intramural y condenadas, así como elaboración de memoriales solicitando beneficios judiciales dirigidos a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.																

### 3.4 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS DURANTE LA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.

A continuación se describen las actividades ejecutadas a lo largo de la práctica jurídica social realizada en la fundación Alas Nuevas, comprendida entre los meses de abril y julio del año 2013.

### **3.4.1 Reconocimiento a las instalaciones de la reclusión de mujeres de Bucaramanga.**

Para el desarrollo de esta actividad fue vital la colaboración de la funcionaria de Trabajo Social de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, quien orientó y guió una visita por las dependencias de la Reclusión.

A través de este recorrido se conocieron los diferentes módulos en los cuales se clasifican a las internas, clasificación que se realiza de acuerdo a ciertas circunstancias particulares de la persona. Al respecto encontramos el modulo A, en el cual se alberga a la población condenada; el modulo B, en el que se aloja a las internas pertenecientes a la tercera edad, las madres con hijos al interior de la reclusión, extranjeras y funcionarias públicas; en el modulo C, se encuentran las internas sindicadas.

También se tuvo la oportunidad de visitar los talleres en los cuales laboran las internas. Un dato importante que nos manifestaron al respecto, es que dada la gran cantidad de internas que alberga la reclusión, los cupos en los talleres no son suficientes, es por esto, que estos cupos se dirigen de manera prioritaria para la población condenada, pues son las personas a las cuales va dirigido el tratamiento penitenciario. Por otra parte un aspecto positivo de estos talleres, es la posibilidad que tiene las internas de redimir tiempo de la condena por la labor realizada, y recibir una bonificación por su servicio.

Dentro de las empresas que se encuentran enclavadas en la Reclusión encontramos una empresa de hilos denominada TESICOL, en donde la labor de las internas consiste en organizar, empacar, y embalar el material que llega. También encontramos una empresa que trabaja con accesorios y marroquinería llamada FANTAXIAS, donde la labor de las internas se dirige en pulir estos accesorios.

De igual manera se dictan talleres para aprender a trabajar en ciertos materiales como el fommy, a confeccionar cojines, alfombras, artículos para la cocina como toallas, delantales, también pueden aprender a coser, a hacer bolsos, correas en tela, manillas, entre otros. Algunos de estos talleres se dictan con la colaboración del SENA, otros inclusive son dictados por las mismas internas que tienen conocimientos sobre el mismo, como sucede en con el taller de fommy.

También se tuvo la oportunidad de visitar la guardería y conocer el funcionamiento de la misma. Al respecto se nos indicó, que desde el momento del nacimiento de los hijos de las internas hasta que cumplen los 6 meses de edad, están junto a su madre las 24 horas del día, una vez alcanzan los 6 meses y hasta los 3 años, que es la edad máxima en la cual pueden permanecer estos menores en los establecimientos de reclusión, pasan gran parte del día al cuidado de la guardería. En cuanto al descanso nocturno, los menores permanecen junto a sus madres en un espacio destinado únicamente para la interna y sus hijos.

### **BALANCE DE LA ACTIVIDAD**

Esta experiencia permitió conocer de manera directa el día a día de las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, aspecto que facilitó la puesta en práctica de los tópicos propuestos

3.4.2 Primer Tópico: capacitaciones mensuales dirigidas a las internas condenadas, sobre beneficios judiciales y la correcta elaboración de memoriales solicitando estos beneficios.

Estas capacitaciones se realizaron la última semana de cada mes, cada una conto con una duración aproximada de dos horas, al final de la práctica jurídica social se realizaron un total de 4 capacitaciones.

Cada taller contó con 2 fases, una teórica en la cual se explicaba la temática preparada, analizándose minuciosamente los requisitos de cada uno de los

beneficios objeto de estudio, y una fase practica, en la cual se indicaba la forma correcta de elaborar los memoriales de acuerdo al beneficio estudiado, indicándoles la manera formal de presentarlos, el contenido argumentativo del mismo y lo más importante el sustento probatorio requerido.

Al finalizar cada taller se destino un espacio a fin de retroalimentar la capacitación, en éste se socializó lo visto y se atendieron y resolvieron las inquietudes surgidas en las internas sobre la temática abordada.

Para el desarrollo de cada una de estas capacitaciones se implemento material didáctico como carteleras, minutas, y se le proporciono a las internas asistentes a la capacitación, material informativo con un resumen de lo visto en el taller.

#### **PRIMERA CAPACITACION.**

**TEMAS:** Ley 750 de 2002, sustitución de la detención preventiva y ejecución de la pena en establecimiento carcelario por el lugar de residencia, suspensión condicional de la ejecución de la pena.

La capacitación correspondiente al mes de abril de 2013, versó sobre temáticas muy pertinentes con la situación de muchas madres y mujeres pertenecientes a la población interna en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, como lo es la condición de mujeres cabeza de familia. Es por esto, que se consideró acertado realizar una capacitación sobre esta materia, en miras de dar a conocer la protección que se otorga a los menores de edad y/o personas incapaces, cuya persona a su cargo se encuentran en reclusión en cumplimiento de una pena privativa de la libertad, protección que se materializa mediante la concesión del beneficio de prisión domicilia.

De igual manera también se profundizó sobre otras circunstancias especiales que les permite a las internas que cumplan con los requisitos de la norma, la posibilidad de solicitar beneficios judiciales.

## **DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN**

### **FASE TEORICA:**

Como primera medida a fin de dar claridad a lo que la ley reconoce como mujer cabeza de familia, se les instruyo a las internas sobre los dispuesto en la **Ley 82 de 1993, Artículo 2**. Modificada por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Esta norma en mención contiene la definición de lo que se entiende por "Mujer Cabeza de Familia " al respecto se sostiene: *es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial, de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".*

De esta manera el objetivo era lograr que las internas puedan identificar si de acuerdo a sus circunstancias particulares se encuentran circunscritas a esta definición, pues es importante que satisfagan cada una de las condiciones que esta normativa establece.

Una vez se tuvo claridad sobre este concepto, se abordó la temática de la Ley 750 de 2002. Se explicó que con fundamento en esta ley, las mujeres cabeza de familia que se encuentren privadas de la libertad en cumplimiento de una pena impuesta, se les otorga la posibilidad de realizar la ejecución de la pena privativa en el lugar de su residencia.

Sin embargo también se recalcó que la ley consagra ciertos requisitos para acceder a este beneficio, dentro de los cuales se exige que el desempeño personal laboral, familiar, social de la infractora permita a la autoridad judicial determinar que no colocara en peligro a la comunicad o personas que se encuentren a su cargo.

A demás de este requisito también se mencionan ciertos delitos y situaciones en los cuales la ley no proporciona su amparo, como aquellos delitos de genocidio, homicidio, delitos contra cosas o personas protegidas por el derecho internacional humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales salvo por delitos culposos o políticos.

Un aspecto importante que se resaltó en esta capacitación, fueron las obligaciones que debe asumir la interna una vez le sea concedido éste beneficio: como solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia, observar buena conducta en general y respecto de las personas a su cargo, comparecer personalmente ante el funcionario judicial que vigile el cumplimiento de la pena, permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia. Se recalcó enérgicamente que si la beneficiaria viola alguna obligación, evade o incumpla su reclusión, continúa desarrollando actividades delictivas, o si deja de tener la calidad de madre cabeza de familia o incumpla sus obligaciones como tal, la consecuencia directa es la revocatoria del beneficio y por ende se hace efectiva la pena privativa de la libertad en reclusión.

Por otra parte, en la capacitación también tuvo injerencia temas como la **Suspensión condicional de la ejecución de la pena**, al respecto se cito el Artículo 63 del Código Penal, en el cual se consagran los presupuestos para el otorgamiento de este beneficio, dentro de los cuales encontramos: que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años y que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y

gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

De acuerdo con lo anterior se les explicó de manera detallada la norma y se analizó paso a paso cada uno los requisitos exigidos, prestando especial atención en recalcar los documentos que se deben allegar para acreditar estos requisitos.

Por otra parte, se abordó también el tema de **Sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por el lugar de residencia** contenida en el artículo 314 de la ley 906 de 2004, que a pesar de ser una norma que en principio se encuentra consagrada para las personas privadas de la libertad que aun no son condenadas, en virtud del Artículo 461 de la ley 906 de 2004, es plenamente válido solicitar el beneficio tanto para las personas condenadas como para aquellas con medida de aseguramiento.

En el desarrollo de esta temática, se ahondaron cada una de las causales consagradas en el artículo 314 de la ley 906 de 2004, indicándoles que el objetivo de estas causales es otorgar el beneficio de la reclusión domiciliaria a personas que se encuentran en ciertas circunstancias que requieren de este tratamiento: como cuando el juez considera que para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento es suficiente la reclusión de la persona en el lugar de residencia, cuando se trate de una persona mayor de sesenta y cinco (65) años; siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan viable su reclusión en el lugar de residencia, a la Mujer que le falten dos (2) meses o menos para el parto o durante los (6) meses siguientes a la fecha del nacimiento, la persona que se encuentre en estado grave por enfermedad, o a la madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

Paso seguido se analizaron y explicaron cada una de estas causales, y lo más importante se les indicaron también los documentos pertinentes para acreditarlas.

## **FASE PRÁCTICA.**

Una vez es realizada la charla teórica se procedió a indicar la forma correcta de elaborar los memoriales cuando se requiere solicitar estos beneficios, indicándoles la manera formal de presentarlos, el contenido argumentativo del mismo y el sustento probatorio requerido.

Dado que el tema de madres cabeza de familia es uno de los más recurrentes en las solicitudes de servicio, se optó por hacer el taller práctico a través de una casuística semejante, a fin de reforzar la charla teórica.

Para la realización del taller práctico se propuso un caso, una vez leído y analizado se procedió a realizar el memorial, a fin de que las asistentes a la capacitación indicaran la forma correcta de elaborarlo y solicitar el beneficio. Para tal fin, se realizó en una cartelera la minuta de un memorial, con el propósito de que entendieran su estructura y en base al caso propuesto completaran la información.

Se realizó especial énfasis en los documentos que deben aportar cuando se invoca la causal de madre cabeza de familia, dado que la falta de este sustento probatorio es una de las razones más comunes para negar el beneficio. De manera especial se recalcó que el documento válido para acreditar el parentesco es el registro civil de nacimiento, es por esto importante tener cuenta que si se argumenta como causal la de mujer cabeza de familia, se alleguen los registros civiles de los hijos menores de edad, de igual manera, si se trata de hijos que aún siendo mayores de edad tengan discapacidades.

## **IMPLEMENTOS UTILIZADOS**

Para la realización de esta capacitación se implementaron folletos mediante los cuales se indicaron los puntos a tener en cuenta al momento de elaborar un

memorial, carteleras a través de las cuales se realizó el taller práctico, marcadores y cinta adhesiva.

## **PRODUCTOS**

Folletos informativos proporcionado a las internas sobre las temáticas de la capacitación (Ver anexo A y B.)

### **SEGUNDA CAPACITACION:**

#### **TEMA: SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA**

La capacitación correspondiente al mes de mayo de 2013, se realizó sobre el Sistema de vigilancia electrónica, mecanismo que: *“consiste en la implementación de una manilla o tobillera, que permite rastrear a la persona privada de la libertad, mientras cumple la detención o la prisión en su lugar de residencia, de forma que la persona se mantenga en los límites geográficos ordenados por el juez”*.<sup>4</sup>

Este beneficio judicial se dirige a las personas que se encuentren condenadas y cumplan con los preceptos establecidos en la normatividad que regula la materia.

### **DESARROLLO DEL TALLER.**

#### **FASE TEORICA.**

Inicialmente se les instruyó acerca de esta figura, y la reglamentación de este beneficio en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual aparece regulado, tanto en ley 599 de 2000 artículo 38 A, como en el decreto 2636 de 2004 artículo 9.

Seguidamente se les indicó que cada una de estas normatividades exige unos requisitos propios para acceder a este beneficio, la diferencia trascendental radica en el monto de la pena impuesta, dado que este sistema de vigilancia electrónica tiene consagrado un tope máximo de 8 años de prisión. De esta manera las personas condenadas a penas inferiores a 8 años deben satisfacer todos los

---

<sup>4</sup> ACEVEDO, Javier (Dir) Cartilla Practica de Derecho Penitenciario. Bucaramanga: CSPP – Equipo jurídico pueblos – UIS, 2012. P. 177.

requisitos impuestos en Ley 599 de 2000 artículo 38 A, por otra parte las personas condenadas a penas inferiores a 4 años deben satisfacer los requisitos contenidos en el decreto 2636 de 2004 artículo 9, lo anterior no obsta para que si una persona condenada por delitos inferiores a 4 años que satisfaga todos los requisitos de ley 599 de 2000 artículo 38 A, pueda invocar esta reglamentación para la obtención del beneficio, pues si tenemos en cuenta que los requisitos que esta norma contempla para la concesión del beneficio son más rigurosos, fundamentar la solicitud en esta normatividad, le permitiría al Juez de Ejecución de Penas y medidas de seguridad, un panorama de mayor credibilidad y confianza a la hora de otorgar el beneficio judicial.

Posteriormente se profundizo en el análisis de cada uno de los requisitos contemplados en estas normatividades.

El Artículo 38 A. del Código Penal, además de que la condena no supere los (8) años de prisión, exige que la persona no se encuentre condenada por delitos como genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores de edad, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, municiones o explosivos y delitos contra la administración pública, salvo delitos culposos. Requiere

igualmente, que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Esta reglamentación consagra un requisito de carácter subjetivo, pues exige que el juez pueda deducir a partir del desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado que la persona que solicita el beneficio no colocará en peligro a la comunidad y no evadirá el cumplimiento de la pena. Al respecto se les indicó que como documentos validos para acreditar al juez que se satisface este requisito se pueden allegar certificaciones laborales, declaraciones extrajudiciales de familiares y/o conocidos, referencias, y en general todo aquello que le permita al juez generar un panorama de la personalidad de la persona y de la viabilidad del beneficio. Se exige igualmente realizar el pago de la multa y reparados los daños ocasionados con el delito, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo teniendo en cuenta sus recursos económicos y obligaciones familiares. Se encuentra también la exigencia de que el condenado no se haya beneficiado, en una anterior oportunidad, de la medida sustitutiva de pena privativa de la libertad.

Otro aspecto de especial énfasis fue el estudio de las obligaciones que se adquieren una vez se concede el beneficio, como lo son: el deber de observar buena conducta; no incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena; cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida; comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello.

Finalmente se recalcó que el incumplimiento de las obligaciones impuestas, dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

De igual manera, se abordaron los requisitos contenidos en el **Artículo 9 del Decreto 2636 DE 2004**. Mediante esta reglamentación es válido fundamentar la solicitud en esta normativa siempre y cuando la pena impuesta no supere los cuatro años de prisión, no se cuente con otros antecedentes penales, salvo que se trate de delitos culposos o con pena no privativa de la libertad, se suscriba acta de compromiso, se repararen los perjuicios ocasionados salvo que se demuestre la incapacidad material de hacerlo. Por otra parte, esta normatividad también excluye ciertos delitos de su amparo, como aquellos relacionados con conductas punibles que atenten contra la libertad, integridad y formación sexuales, eficaz y recta impartición de justicia y libertad individual. Finalmente se reitera que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las internas, en muchos casos son mujeres cabeza de familia, y se encuentran en situaciones económicas muy precarias, se ahondo un aspecto trascendental, como lo es la exigencia del pago de perjuicios y multa como requisito para el otorgamiento del beneficio judicial en mención.

Al respecto, en virtud del criterio jurisprudencial sentado por la corte en la **Sentencia C-185 de 2011**, referenciada en el marco jurídico de esta práctica. La persona privada de la libertad que cumpla de manera satisfactoria con los requisitos para acceder el beneficio del sistema de vigilancia electrónica, pero carezca de los recursos económicos para asumir el pago de la multa impuesta, se exime de este requisito.

Es por esto que fue importante explicarles a las internas los documentos vitales que deben allegarse para acreditar la incapacidad económica, como por ejemplo: certificación de la DIAN donde se constate que la interna no figura en el registro único tributario-R.U.T y no ha presentado declaraciones tributarias, certificación

emitida por la Inspección de Tránsito y Transporte donde se constate que la persona no cuenta con vehículo alguno a su nombre, certificación de la Cámara de Comercio donde se verifique que en el registro mercantil que se lleva en dicha entidad no aparece inscrita persona natural con el nombre de la interna, constancias de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos donde se determine que no hay inmuebles a nombre de esta persona o que se cuenta únicamente con el inmueble destinado a la vivienda familiar. Estos anteriores son algunos de los documentos que permiten acreditar esta incapacidad económica.

### **FASE PRÁCTICA**

Concluida la fase teórica se realizó un taller práctico, para su elaboración se conto con la ayuda de carteleras, en las cuales se plasmó la minuta de un memorial, con el objetivo de que las internas entendieran la estructura del memorial y la manera formal de presentarlo, posteriormente se realizaron una serie de preguntas de lo abordado en la charla teórica, a fin de reforzar y dar mayor claridad del tema, de forma que las asistentes a la capacitación pudieran elaborar el memorial propuesto a partir de lo aprendido en el taller.

### **IMPLEMENTOS UTILIZADOS**

Para la realización de la capacitación se conto con la ayuda de una cartelera a través de la cual se realizó la fase practica, folletos informativos, cinta adhesiva, y marcadores.

### **PRODUCTOS**

Folletos informativos proporcionados a las internas sobre la temática de la capacitación. (Ver anexo C y D).

## **TERCERA CAPACITACION**

### **TEMA: LIBERTAD CONDICIONAL**

Esta capacitación se realizó en el mes de junio de 2013, es una temática muy importante pues versa sobre el beneficio judicial de Libertad condicional, que es una medida que le permite al condenado, tras cumplir una cierta proporción de la pena impuesta y otros requisitos, terminar su condena en libertad, aunque sujeto a ciertas condiciones.

Dada la trascendencia de este beneficio y la importancia del análisis que debe realizarse para determinar el aval de su concesión, se realiza ésta capacitación con el objetivo de que las internas conozcan cada aspecto que regula esta materia, de forma que puedan identificar que normatividad les aplica de acuerdo a su caso particular y puedan hacer uso de sus derechos.

## **DESARROLLO DE LA CAPACITACION**

### **FASE TEORICA:**

Como primera medida se inició por explicar el beneficio judicial de la libertad condicional, y seguidamente su reglamentación en el ordenamiento jurídico colombiano, al respecto encontramos 2 regímenes.

El primero de ellos, dirigido a personas condenadas por hechos ocurridos luego de la entrada en vigencia de la ley 890 de 2004. (Es decir después del 1 de enero de 2005.) Para estas personas la normatividad aplicable la encontramos en el artículos 64 del Código Penal, modificado por la ley 890 de 2004 y ley 1453 de 2011 y el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal. Estos requisitos tiene la particularidad de ser más drásticos y rigurosos. Encontramos al respecto dos clases de requisitos, por una parte los objetivos, en los cuales se exige Cumplir las (2/3) dos terceras partes de la pena impuesta, observar Buena conducta durante el tratamiento penitenciario y realizar el Pago de multa impuesta. Y por otra parte

el Requisito subjetivo que exige una previa valoración de la gravedad de la conducta a fin de determinar la procedencia del beneficio.

El segundo régimen está dirigido a las personas condenados por hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia de la ley 890 de 2004, (es decir hasta el 31 de diciembre de 2004.) se aplica por Principio de favorabilidad el originario Artículo 64 del código penal y el Artículo 480 ley 600 de 2000, esta reglamentación dentro de sus requisitos contempla cumplir las (3/5) tres quintas partes de la pena impuesta, y observar buena conducta durante el tratamiento penitenciario.

Las principales características que diferencian estos dos regímenes se encuentran, por una parte, en el requisito de tiempo de la pena cumplida que se debe satisfacer, pues mientras con el primer régimen se deben acreditar un cumplimiento de las 2/3 partes de pena cumplida, con el segundo régimen tan solo se debe acreditar las 3/5 partes.

Por otra parte, en el primer régimen encontramos dos requisitos adicionales. El primero de ellos se trata de un requisito subjetivo, mediante el cual el juez debe realizar una valoración de la gravedad de la conducta al momento de determinar la procedencia del beneficio solicitado. Dado que en muchas ocasiones se acude a este criterio para negar estas solicitudes, se les recalcó a las internas que en este aspecto en particular, el análisis que realiza el juez de ejecución de penas debe llevarse a cabo a partir de lo examinado por el juez de conocimiento del proceso, de lo contrario se estaría recriminando nuevamente a la persona condenada. Lo anterior de conformidad con lo manifestado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-194 de 2005, referenciada en el marco jurídico de esta práctica.

El segundo requisito adicional versa sobre la exigencia del pago de la multa impuesta, sin embargo en este aspecto se recalco nuevamente la existencia de reiterada jurisprudencia que consagra la incapacidad material como un eximente

de este requisito, siendo enfáticos en los documentos que deben presentarse para acreditar esta incapacidad económica.

### **FASE PRÁCTICA.**

Una vez es realizada la charla teórica se procedió a indicar la forma correcta de elaborar el memorial cuando se pretende solicitar el beneficio de la libertad condicional, indicándoles la manera formal de presentarlos, el contenido argumentativo del mismo y el sustento probatorio requerido. Para la ejecución del taller se conto con la ayuda de una minuta de un memorial, la cual fue entregada a cada una de las internas, con el objeto de que ellas misma completaran el memorial mediante lo aprendido en la capacitación.

Finalmente se hizo especial énfasis en los documentos se que deben aportar para acreditar los requisitos exigidos y también los documentos vitales que deben allegarse cuando se busca el eximente de la multa como requisito para el otorgamiento del beneficio, cuando hay incapacidad materias de sufragar estos montos.

### **IMPLEMENTOS UTILIZADOS.**

Para la realización de esta capacitación, se implementaron folletos informativos donde se indican los regímenes existentes que regulan el tema de la libertad condicional, la normativa aplicable y los requisitos exigidos para su otorgamiento, así mismo se conto con la ayuda de minutas a través de las cuales se realizó el taller práctico.

### **PRODUCTO.**

Folletos informativos proporcionado a las internas sobre el tema de la Libertad Condicional (Ver anexo E.)

## **CUARTA CAPACITACION**

### **TEMA: TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS**

Esta capacitación se realizó en el mes de julio de 2013, su fundamento parte del interés de que las internas conocieran el objetivo del tratamiento penitenciario que están atravesando, y las diferentes etapas que lo conforman, de igual manera se ahondo el tema del beneficio administrativo de las 72 horas, indicándoles en que consiste, la normativa que regula su aplicación, los requisitos exigidos para su otorgamiento, la manera formal de presentarlos y la autoridad ante quien pueden realizar estas solicitudes.

### **DESARROLLO DE LA CAPACITACION:**

#### **FASE TEORICA**

Para el desarrollo de la fase teórica, se tuvo como fundamento la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, artículos 144 y siguientes. Se inició explicando el objetivo de este tratamiento penitenciario, el cual es preparar a la persona condenada, mediante su resocialización para la vida en libertad. Este tratamiento debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto.

El tratamiento debe ser progresivo, programado e individualizado hasta donde sea posible. Hay que tener en cuenta que el Sistema Progresivo está creado para población condenada.

El modelo se determina progresivo en la medida en que el condenado debe cumplir determinadas fases en las que se otorgan permisos de hasta 72 horas, se obtiene la libertad extramuros y finalmente termina con la concesión de la libertad condicional o domiciliaria

El tratamiento progresivo consta de las siguientes fases: La primera es una fase de observación, diagnóstico y clasificación del interno, la segunda es una fase de alta seguridad, la tercera de mediana seguridad, la cuarta de mínima seguridad y la quinta denominada fase de confianza.

La interna condenada recién ingresa a la reclusión, es ubicada en la fase de alta seguridad, la cual se caracteriza por tener espacios y tratamientos más restrictivos. Teniendo en cuenta el desempeño observado en la fase de alta seguridad, el nivel de adherencia al tratamiento y los indicadores de seguimiento, ocupación y rendimiento en los programas y actividades ofrecidos en el ámbito penitenciario, se puede ubicar a la interna en la siguiente fase de mediana seguridad. En esta fase se clasifican a los internos condenados cuyo diagnóstico y seguimiento permite concluir que se pueden desenvolver con medidas menos restrictivas. Una vez es superada la mediana seguridad, las internas son clasificadas en la fase de mínima seguridad, la cual se caracteriza por la implementación de medidas en las que se pueden manejar mayores espacios y responsabilidades. Finalmente encontramos la última fase, denominada de confianza, que exige como requisito el cumplimiento de las 2/3 partes de la pena y se otorga a las internas condenas que superaron satisfactoriamente las otras fases.

Una vez se deja claridad sobre el tema de tratamiento penitenciario y las fases del sistema progresivo, en especial lo concerniente a la fase de mediana seguridad, la capacitación se orienta en analizar el beneficio administrativo de las 72 horas. Dicho beneficio se encuentra consagrado en la ley 65 de 1993, en su artículo 147. Actualmente se encuentran contemplados como requisitos para su otorgamiento: estar en fase de mediana seguridad, haber descontado una tercera parte de la pena impuesta, no tener requerimiento de ninguna autoridad judicial, no registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso, ni la ejecución de la

sentencia condenatoria y haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina. Luego de analizar y estudiar cada uno de los requisitos que contempla la norma, se les indicó a las internas el trámite para realizar estas solicitudes, dado que estas pueden ser presentadas de dos maneras. Por una parte estas solicitudes pueden dirigirse al INPEC, quien luego de emitir Resolución favorable y realizar una visita domiciliaria para verificar el arraigo del solicitante, remite la solicitud al juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quien es el encargado de resolver la petición.

La otra manera de presentarlo es directamente ante el Juez de Ejecución de penas, no obstante éste igualmente deberá remitir la documentación al INPEC a fin de obtener la Resolución de favorabilidad, luego, una vez es realizada la visita domiciliaria, es el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad el encargado de resolver la petición.

Es por esto que en la medida de lo posible, es conveniente radicar dicha solicitud ante el INPEC con el fin de economizar tiempo y trámites.

### **FASE PRÁCTICA.**

Una vez es concluida la fase teórica, se procedió a indicar la forma correcta de elaborar el memorial, cuando se requieren solicitar el beneficio administrativo de 72 horas, indicando la manera formal de presentarlos, el contenido argumentativo del mismo y el sustento probatorio requerido.

Para la realización del taller práctico se conto con la ayuda de una cartelera en la cual se plasmo la minuta de un memorial, con la finalidad de que ellas misma complementaran los espacios en blanco mediante lo aprendido en la capacitación.

## **IMPLEMENTOS UTILIZADOS**

Para la realización de esta capacitación, se implementaron folletos informativos donde se indicaba la normativa aplicable y los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio de 72 horas, así mismo se conto con la ayuda de una cartelera a través de las cual se realizó el taller practico.

## **PRODUCTO**

Folletos informativos proporcionado a las internas sobre el tema del beneficio administrativo de 72 horas (Ver anexo F.)

## **POBLACION BENEFICIARIA**

Las internas beneficiarias de cada una de las capacitaciones se relacionan así:

<b>TEMATICA DE LA CAPACITACION</b>	<b>NUMERO DE INTERNAS ASISTENTES</b>
Prisión domiciliaria, Ley 750 de 2002 y Suspensión condicional de la ejecución de la pena.	16
Vigilancia Electrónica	14
Libertad Condicional	11
Beneficio Administrativo de 72 horas	7

## **BALANCE**

El balance obtenido en el desarrollo de este tópico es satisfactorio, en la medida en que se logró instruir a las beneficiarias de este tópico, sobre los mencionados beneficios, a través de las 4 capacitaciones realizadas a lo largo de la práctica.

**3.4.3 Segundo Tópico:** encuentros con internas condenadas y bajo detenciones preventiva intramural en condición de lactantes, embarazadas y usuarias de la guardería.

Estos encuentros se orientaron en proporcionar a las internas de la reclusión que se encuentran en esta situación especial todo el apoyo y acompañamiento jurídico, a través de un espacio dedicado para atender sus inquietudes y proporcionar las asesorías jurídicas requeridas, a fin de garantizar los derechos de cada una de ellas y sus hijos.

### **DESARROLLO DE TÓPICO**

Para el desarrollo de este tópico se realizaron un total de 4 encuentros, cada uno de ellos conto con una duración aproximada de 2 horas.

En la parte logística se conto con la intermediación de la funcionaria encargada del departamento de guardería de la reclusión, a través de la cual se convocaron las diferentes reuniones con lactantes, embarazadas y usuarias de la guardería.

En estas reuniones se indicó como primera medida, la labor de la fundación Alas Nuevas y seguidamente el objetivo del encuentro. Posteriormente se realizaron entrevistas individuales con las internas que solicitaron la intervención en la protección de sus derechos, luego de atender su solicitud de servicio se otorgaba la asesoría correspondiente y se recalcaban los compromisos adquiridos, por parte de la interna, la entrega de los documentos solicitados y por parte de la estudiante practicante si fuera el caso la elaboración del documento o memorial pertinente.

Durante el desarrollo de este tópico, se proporcionaron diferentes asesorías jurídicas, en temas como la sustitución de la pena privativa de la libertad intramural por prisión domiciliaria y la sustitución de la detención preventiva intramural por la detención domiciliaria.

En algunos casos la intervención del apoyo jurídico trascendió de la asesoría al plano práctico, como en el caso de 2 internas condenadas en los cuales se elaboraron y presentaron memoriales solicitando prisión domiciliaria.

A continuación se relacionan los diferentes casos abordados en la ejecución de este tópico, identificado con las iniciales de las internas<sup>5</sup>, la situación actual dentro de su proceso, el asunto de la solicitud de servicios y finalmente el producto obtenido, que en algunos casos versa sobre la asesoría proporcionada, y en otros como producto se obtuvo la elaboración y radicación de memoriales.

<b>NOMBRE</b>	<b>SITUACION</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>PRODUCTO</b>
L.Á.R. M.	Condenada	Prisión domiciliaria – Madre cabeza de familia.	Memorial <b>Estado actual:</b> Tramite de apelación
M.Y.M.T.	Imputada	Detención domiciliaria - Dos meses para el parto.	Asesoría
K.O.	Condenada	Prisión domiciliaria – Madre cabeza de familia.	Asesoría
C. T. N.	Condenada	Prisión domiciliaria – Madre cabeza de familia.	Asesoría
A.P.R.G	Condenada	Prisión domiciliaria – Dos meses para el parto. Reiteración de solicitud de prisión domiciliaria.	Memoriales <b>Estado actual:</b> En espera de respuesta
K.Y.S.M	Condenada	Prisión domiciliaria – Madre cabeza de familia	Asesoría
E.E.M.R.	Condenada	Vulneración del derecho de petición de la interna.	Asesoría

---

<sup>5</sup> Con fundamento en la reserva de la que son objeto esta población se omite la publicación del nombre completo de las internas.

## **POBLACION BENEFICIARIA**

En ejecución de este tópicos se beneficiaron un total 7 internas, relacionadas así:

<b>POBLACIÓN BENEFICIADA</b>	<b>NUMERO DE INTERNAS</b>
Internas en condición de imputada	1
Internas en condición de condenadas	6
<b>TOTAL INTERNAS BENEFICIADAS</b>	<b>7</b>

## **BALANCE**

El balance obtenido en cuanto al desarrollo de este tópico es positivo, en la medida en que se logró realizar 4 encuentros en los cuales se proporcionó asesoría jurídica a siete (7) internas en condición de madres, lactantes y usuarias de la guardería, que solicitaron la intervención de labor jurídica. De igual manera se elaboraron y radicaron tres (3) memoriales ante los Jueces de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad solicitando beneficios dirigidos a la población condenada. En cuanto a la eficacia o éxito de estos memoriales radiados con ocasión del desarrollo de este tópico, no es posible generar un balance preciso, en la medida en que a la fecha no se cuenta con respuesta definitiva a estas solicitudes, aspecto que permite dar cuenta de la demora que representan estos trámites.

**3.4.4 tercer tópico:** asesorías jurídicas a internas con detención preventiva intramural y condenadas, así como elaboración de memoriales de internas condenadas solicitando beneficios judiciales dirigidos a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

El objetivo de este tópico se planteo a partir de la necesidad de apoyar la labor jurídica de la fundación ALAS NUEVAS y proporcionar una mayor cobertura en este ámbito, habida cuenta que la demanda existente por este concepto supera la

capacidad del personal dispuesto para asesorar a esta población. Es importante precisar que las asesorías jurídicas se proporcionaron de manera indistinta a las internas de la reclusión, es decir, tanto a aquellas con detención preventiva intramural como condenadas. No obstante los memoriales elaborados en ejecución de este tópico, se realizaron respecto de internas condenadas y tenían como fin la solicitud de beneficios judiciales.

### **DESARROLLO DEL TÓPICO**

Para el desarrollo de este tópico se realizaron un total de 8 sesiones de asesorías jurídicas, distribuidas a lo largo de la realización de la práctica.

En el ámbito logístico se siguieron una serie de pasos. Se inició con la solicitud de atención previa de las internas que requerían del apoyo jurídico, dicha solicitud podían realizarse directamente de la interna con la fundación ALAS NUEVAS, o también por intermedio de la oficina de trabajo social de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, quienes nos indicaban si conocían el caso de alguna interna que requiera de nuestros servicios.

De acuerdo al turno de inscripción y de la solicitud requerida, se realizaron las entrevistas individuales con las internas, se escucharon sus inquietudes, se tomaron nota de las mismas, y se proporcionó la correspondiente asesoría, así mismo se procedió a realizar el memorial pertinente en los casos donde se requería de esta labor. Posteriormente se hace el compromiso con las interna de hacer llegar los documentos requeridos para la presentación del memorial, una vez allegan los documentos solicitados, en el siguiente encuentro se entrega a la interna el respectivo memorial para su firma y obtención del pase de la oficina jurídica del INPEC. Finalmente se entregan en la ventanilla única de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. En estos casos la labor se extendió a dar seguimiento del proceso, así como a la elaboración y presentación

de las eventuales apelaciones a que hubiera lugar, lo anterior con el fin de lograr un apoyo jurídico integral.

Mediante el desarrollo de este tópico se atendieron diversas solicitudes de asesorías jurídicas, principalmente aquellas relacionadas con la viabilidad de obtener beneficios judiciales. En estos casos se analizaron las circunstancias particulares de cada una de las internas asesoradas; indagando por su condición actual en el proceso; si se trataba de indiciadas, imputadas, acusadas o condenadas, el delito indilgado, si contaban con otro tipo de antecedentes penales, si conocían el radicado del proceso y el juez de conocimiento que adelanta el proceso o el que vigila la ejecución de su pena. Luego de tomar nota del aspecto procesal del caso, se indagó acerca de sus circunstancias familiares y sociales, con el objetivo de determinar si la interna era acreedora a alguno de los beneficios que las normas consagran.

Dentro de los casos abordados en este tópico, encontramos principalmente solicitudes de asesoría sobre viabilidad de beneficios judiciales, sustitución de la pena privativa de la libertad por la reclusión domiciliaria por enfermedad muy grave, prisión domiciliaria por encontrarse en condición mujer cabeza de familia, dosificación punitiva, solicitudes de libertad condicional, y asesoría sobre etapas del proceso penal y preacuerdo

A continuación se relacionan los diferentes casos abordados durante el desarrollo de la práctica jurídica social en la ejecución de este tópico, identificado con las iniciales de las internas<sup>6</sup>, la situación actual dentro de su proceso, el asunto de la solicitud de servicios y finalmente el producto obtenido, en algunos casos el producto versa sobre la asesoría proporcionada, en otros, como producto se

---

<sup>6</sup> Con fundamento en la reserva de la que son objeto esta población se omite la publicación del nombre completo de las internas.

obtuvo la elaboración y radicación de memoriales, en este último caso se indicó el estado actual de la solicitud.

<b>NOMBRE</b>	<b>SITUACION</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>PRODUCTO</b>
T. D.R. G.	Condenada	Reclusión domiciliaria – Enfermedad muy grave.	Memorial <b>Estado:</b> En espera de respuesta.
S.Y.P	Condenada	Viabilidad de beneficios judiciales	Asesoría
E.I.E.A	Condenada	Reclusión domiciliaria – Madre cabeza de Familia.	Memorial <b>Estado:</b> Beneficio no concedido, la interna desiste a realizar apelación.
C.J.H.M	Acusada	Dosificación punitiva	Asesoría
L.S.L.S	Condenada	Viabilidad de beneficios judiciales	Asesoría.
R.C.T.L	Condenada	Reclusión domiciliaria – Madre cabeza de Familia	Memorial <b>Estado:</b> En espera de respuesta.
D.S.M.M	Condenada	Viabilidad de beneficios judiciales	Asesoría
S.Y.P	Condenada	Reclusión domiciliaria – Madre cabeza de Familia	Memorial <b>Estado:</b> En espera de respuesta.
D. M. N. S.	Condenada	Libertad condicional	Memorial <b>Estado:</b> En espera de respuesta.
L.A.R.M	Condenada	Reclusión domiciliaria – Madre cabeza de Familia y Recurso de Apelación.	Memoriales <b>Estado:</b> En trámite de apelación.
L.E.O.J	Condenada	Viabilidad de beneficios judiciales: Prisión domiciliaria - Madre cabeza de familia	Asesoría
A.L.P.B	Imputada	Etapas del proceso penal y preacuerdo.	Asesoría
L.T.G.S	Acusada	Viabilidad de beneficios	Asesoría

		judiciales	
M.E.J.C	Condenada	Viabilidad de beneficios judiciales	Asesoría
B.S.C.B	Condenada	Viabilidad de beneficios judiciales	Asesoría

### **POBLACIÓN BENEFICIADA**

En ejecución de este tópicos se beneficiaron un total de 15 internas, relacionadas así:

<b>POBLACIÓN BENEFICIADA</b>	<b>NUMERO DE INTERNAS</b>
Internas en condición de imputadas	1
Internas en condición de acusadas	2
Internas en condición de condenadas	12
<b>TOTAL INTERNAS BENEFICIADAS</b>	<b>15</b>

### **HALLAZGOS**

Con base en las solicitudes de servicio, las entrevistas individuales y los resultados obtenidos a partir el desarrollo de este tópico, se encontraron algunos aspectos importantes, que permiten tener un panorama acerca de la situación de muchas mujeres en condición de reclusión, entre ellos:

- ✓ Una gran cantidad de internas se encuentran en la condición de mujeres cabeza de familia.
- ✓ Una preocupación común de muchas internas a la hora de solicitar beneficios como la prisión domiciliaria por causal de madre cabeza de familia, es la prevención existente frente a la posibilidad de que una vez expuesta su situación familiar de no conceder el beneficio, estos casos puedan llegar remitirse al bienestar familiar.

- ✓ El mayor número de delitos por el cual se encuentran condenadas las internas, se relaciona con la fabricación tráfico o porte de estupefacientes.
- ✓ Son desproporcionadas las demoras para resolver las solicitudes de beneficios judiciales impetradas, incluso en casos tan delicados como las solicitudes de prisión domiciliaria por madre cabeza de familia y por enfermedades graves incompatibles con la vida en reclusión.

## **BALANCE**

- ✓ El balance obtenido en el desarrollo de este tópico es positivo, en la medida en que se logró asesorar integralmente a las quince (15) internas que solicitaron la intervención de la labor jurídica. De igual manera se elaboraron y radicaron seis (6) memoriales ante los Jueces de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad solicitando beneficios dirigidos a la población condenada, así como un (1) recurso de apelación frente a la decisión del Juez de Ejecución de Penas de no conceder un beneficio solicitado.
- ✓ En cuanto a la eficacia o éxito de estos memoriales radiados con ocasión del desarrollo de este tópico, es necesario mencionar que no es preciso establecer un balance en la medida en que sólo se ha obtenido respuesta a dos solicitudes, de las cuales una se encuentra en trámite de apelación y en la otra se presentó un desistimiento tácito de la interna.

**Nota Final:** Es importante precisar que los memoriales elaborados y radicados en ejecución de la práctica jurídica social serán objeto de seguimiento por parte de la fundación ALAS NUEVAS, a fin de garantizar un apoyo integral a las beneficiarias de la práctica.

## CONCLUSIONES

En virtud de la problemática identificada en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, de los objetivos propuestos que cimentaban la ejecución de la práctica jurídica y social en la FUNDACION ALAS NUEVAS y las experiencias durante su realización, se concluye lo siguiente:

A lo largo de la práctica jurídica social realizada, y a partir de las solicitudes de servicio, de las entrevistas individuales con las internas y las experiencias en las capacitaciones, se identificaron algunos hallazgos importantes:

Por una parte, es evidente la gran cantidad de internas que se encuentran en la condición de mujeres cabeza de familia y la preocupación común de muchas de ellas a la hora de solicitar beneficios como la prisión domiciliaria por causal de madre cabeza de familia, en la medida en que se encuentran prevenidas frente a la posibilidad de que una vez sea expuesta una situación familiar y de no conceder el beneficio, estos casos puedan remitirse al bienestar familiar.

Otro hecho muy notorio se enmarcó, en que el mayor número de delitos por los cuales se encuentran condenadas éstas mujeres se relacionan con la fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, lo que genera de entrada una gran limitante, pues a pesar de que existe una pluralidad de beneficios judiciales, las normas que los consagran hacen casi inaccesibles algunos de estos beneficios, pues excluye de su esfera un gran número de delitos sin atender a las circunstancias fácticas de cada caso, como ocurre con los delitos relacionados con los estupefacientes.

Por otra parte, llama la atención la demora con la que se actúa frente a las solicitudes presentadas. Si bien es cierto, no se puede desconocer la situación actual de congestión judicial y la labor que hacen los juzgados de descongestión

en pro de aminorar esta problemática, es claro que estas medidas no son suficientes, y más aún cuando conocemos que es una obligación del Estado garantizar los derechos de esta población vulnerable, que si bien es cierto se encuentra bajo sujeción de un sistema penal en cumplimiento de una sanción, no se pueden sacrificar principios básicos como la dignidad humana y otros muchos derechos que no son objeto de restricción.

En relación a la ejecución de los tópicos planteados, la valoración de la efectividad de éstos para alcanzar los objetivos propuestos y la utilidad de la práctica jurídica social realizada para aminorar la problemática identificada, se puede concluir que se logró capacitar satisfactoriamente a las internas condenadas, asistentes a las 4 capacitaciones realizadas sobre los diferentes beneficios judiciales contemplados en la normatividad, los requisitos y documentos exigidos para la concesión de estos beneficios y la manera correcta de presentar estas solicitudes. De esta forma cada interna capacitada tiene conocimiento de sus derechos y las herramientas suficientes para empoderarse de los mismos. Este conocimiento transmitido tiene incidencia en diferentes aspectos, por una parte evitaremos internas condenadas al interior de la reclusión que aún cumplimiento con los requisitos para acceder a éstos beneficios no hacen uso de ellos por desconocimiento, aspecto que puede incidir en la reducción de factores que generan hacinamiento. De igual manera evitaremos que las internas presenten solicitudes mal elaboradas, sin el sustento probatorio requerido, o sin cumplir con los requisitos establecidos para la concesión del beneficio, lo cual repercute en la reducción de la congestión del sistema judicial, al evitar la presentación de solicitudes que no están llamadas a prosperar.

Por otra parte, se logró asesorar jurídicamente a las internas condenadas y con detención preventiva intramural, cumpliendo satisfactoriamente los parámetros fijados de número de asesorías y memoriales propuestos. De igual manera, se brindó apoyo jurídico a las internas privadas de la libertad en condición de

gestantes, lactantes y usuarias de guardería, a través de los 4 encuentros realizados donde se atendieron y resolvieron sus inquietudes jurídicas.

Finalmente, del balance general obtenido al final de la práctica realizada, se puede concluir el cumplimiento de los objetivos propuestos, así como la disminución de la problemática identificada y el mejoramiento de la cobertura en apoyo y acompañamiento jurídico de las personas privadas de la libertad en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga. Sin embargo, es clara la necesidad de dar continuidad a estas alternativas, e incentivar desde la academia el contacto directo entre los estudiantes y realidades como la situación penitenciaria y carcelaria en Colombia, escenarios en ocasiones desconocidos o ignorados por nuestra sociedad. Esta intermediación permite al estudiante vincularse en la búsqueda de soluciones y alternativas en miras a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de reclusión, consolidando en el mañana profesionales del derecho íntegros, que desplieguen la función social de la profesión e inapliquen criterios peligrosos que tanta discriminación, desigualdad, injusticia e intolerancia generan en nuestra sociedad.

## RECOMENDACIONES

De la experiencia adquirida en la ejecución de la práctica, así como de la orientación y observaciones de quienes tuvieron injerencia en ella; director, tutor y calificadores, es importante realizar algunas recomendaciones para las prácticas venideras.

Sería interesante que en las futuras prácticas socio jurídicas realizadas en la Fundación Alas Nuevas, se plantee como opción de seguimiento a los memoriales realizados por los estudiantes que finalizada su práctica no obtuvieron respuesta a estas solicitudes, que el nuevo practicante sea quien asuma el seguimiento de éstos memoriales, de forma que se dé una continuidad a este apoyo a la fundación Alas Nuevas.

Igualmente sería muy valioso que las futuras prácticas tengan como valor agregado, desplegar análisis sobre ciertos puntos relevantes, que permitan sentar bases y argumentos para la aplicación de normas con criterios de favorabilidad, como analizar la viabilidad de solicitar la libertad condicional para aquellas personas que aun siendo condenadas en vigencia de la ley 890 de 2004, no se les aplique la reducción del beneficio, en el entendido de acceder a éste con el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, en lugar de las 2/3 partes.

## BIBLIOGRAFIA

ACEVEDO, Javier (Dir) Cartilla Practica de Derecho Penitenciario. Mecanismos legales y constitucionales de protección de derechos de las personas privadas de la libertad. Bucaramanga: CSPP – Equipo jurídico pueblos – UIS, 2012.

Código Penal y Legislación Complementaria. Editorial Legis. Bogotá, Colombia.

Código de Procedimiento Penal y Legislación Complementaria. Editorial Legis. Bogotá, Colombia.

Colombia. Congreso. Ley 750 de 2002, Julio 19, Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario. Bogotá: El Congreso; 2002.

Colombia. Congreso. Ley 82 de 1993, Noviembre 3, Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia Bogotá: El Congreso; 1993.

Colombia. Congreso. Ley 1232 de 2008, Julio 17, Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Congreso; 2008.

Colombia. Congreso. Ley 890 de 2004, Julio 07, Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal. Bogotá: El Congreso; 2004.

Colombia. Congreso. Ley 1453 de 2011, Junio 24, Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y

Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Bogotá: El Congreso; 2011.

Colombia. Congreso. Ley 65 de 1993, Agosto 19, Por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá: El Congreso; 1993.

INPEC, Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O: Una estrategia para el tratamiento penitenciario. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 2004.

## **ANEXOS**

### **ANEXO A. SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA.**

#### **ART. 63 Código penal colombiano.**

##### **Requisitos:**

1. La pena no exceda de 3 años
2. Los antecedentes personales, sociales, familiares del sentenciado **así** como la modalidad y gravedad de la conducta indiquen que no hay necesidad de la ejecución de la pena.
3. Pago de multa

## **DOMICILIARIA**

#### **ART. 314 ley 906 de 2004. Sustitución de la detención preventiva.**

##### **Causales:**

1. Para los fines de la pena o detención sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia.
2. Mayor de 65 años.
3. Falten dos meses para el parto o dentro de los 6 meses siguientes al nacimiento.
4. Estado grave por enfermedad.
5. Madre cabeza de familia.

#### **LEY 750 DE 2002 - se aplica tanto para condenadas como procesadas.**

Normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer madre cabeza de familia.

#### **Ejecución de la pena privativa en el lugar de residencia. Requisitos:**

Que el desempeño personal laboral, familiar, social de la infractora permita a la autoridad judicial determinar que no colocara en peligro a la comunicad o personas a su cargo.

**A quienes no les aplica:**

Delitos de genocidio, homicidio, delitos contra cosas o personas protegidas por el derecho internacional humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales salvo por delitos culposos o políticos.

**Obligaciones de la beneficiaria.**

Garantizar mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.
2. Observar buena conducta en general, y respecto de las personas a su cargo.
3. Comparecer personalmente ante el funcionario judicial que vigile el cumplimiento de la pena
4. Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia.

**Consecuencias.** Se revocará el beneficio y se hará efectiva la pena privativa de la libertad en reclusión cuando:

- Viole alguna obligación.
- Evada o incumpla su reclusión.
- Continúe desarrollando actividades delictivas.
- Cuando deje tener la calidad de madre cabeza de familia o incumpla sus obligaciones como tal.

Elaborado por:

Aura Yesenia Peña Castellanos -practicante Fundación Alas Nuevas.

## ANEXO B. TALLER PRÁCTICO: MADRE CABEZA DE FAMILIA.

**Caso:** Juanita Pérez fue condenada por el **delito de estafa** a una pena de 2 años. **Juanita es madre** de Luis Pérez de 6 años, y una Sonia Pérez de 27 quien se encuentra inválida. Antes de que Juanita fuera condenada por el delito ella **vivía junto con sus dos hijos y su padre Ramón Pérez** quien es un señor de avanzada edad. **Juanita era la responsable del cuidado y manutención de su familia** A Juanita le notificaron que el juez 4 de ejecución de penas y medidas de seguridad fue el designado para vigilar el cumplimiento de su pena.

### **Estructura.**

1. **Encabezado:** Juez al que va dirigido, radicado del proceso, asunto.
  
2. **Presentación:** Nombre e Identificación de la solicitante
  
3. **Hechos:** Resumen de la situación.  
Puntos importantes:
  - Delito por el cual se encuentra condenada y la pena impuesta.
  - Motivos por los cuales manifiesta que es madre cabeza de familia.
  - si tiene hijos menores o en situación de discapacidad.
  - Si tiene personas bajo su cuidado.
  - si se encuentra a cargo de la manutención de la familia.
  - Como está conformado su núcleo familiar.
  - Si no cuentan con apoyo de ningún otro familiar para su subsistencia.
  - Si ha realizado cursos o se ha capacitado dentro de la reclusión.

- Como ha sido su conducta durante el tiempo de reclusión.

#### **4. Fundamentos de derechos:**

- ✓ Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificada por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
- ✓ Artículo 314 de la ley 906 de 2004. *Sustitución de la detención preventiva.*
- ✓ Ley 750 de 2002. Normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.

5. **Petición:** La solicitud concreta que se le hace al juez.

6. **Anexos:** Documentos que acreditan su condición de madre cabeza de familia.

Ejemplo. Registros civiles de nacimiento de los hijos, historias clínicas, declaraciones extra juicio.

7. **Lugar de la detención:** se debe indicar la dirección del lugar de la detención domiciliaria.

8. **Notificación:** Lugar donde se van a recibir las comunicaciones (Reclusión)

9. **Firma y cedula de la peticionaria.**

Elaborado por:

Aura Yesenia Peña Castellanos - practicante Fundación Alas Nuevas.

**ANEXO C. VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO SUSTITUTIVO DE LA PRISIÓN** Artículo 38A. Código Penal, modificado por el artículo 3 de la Ley 1453 de 2011.



## ANEXO D. SEGURIDAD ELECTRÓNICA COMO PENA SUSTITUTIVA DE PRISIÓN DECRETO 2636 DE 2004.

### Artículo 9.



Elaborado por: Aura Yesenia Peña Castellanos - practicante Fundación Alas Nuevas.

## ANEXO E. Libertad Condicional

### **LIBERTAD CONDICIONAL**

Personas condenadas por hechos ocurridos luego de la entrada en vigencia de la ley 890 de 2004.

#### **Normatividad aplicable:**

\* Artículo 64 Código Penal, modificado por la ley 890 de 2004 y ley 1453 de 2011.

\* Artículo 471 Código de Procedimiento Penal.

#### **Requisitos objetivos**

- Cumplir las (2/3) dos terceras partes de la pena impuesta.
- Buena conducta durante el tratamiento penitenciario
- Pago de multa (Sentencia C- 185 del 16 de marzo de 2011: excepto cuando hay incapacidad económica de pago)

#### **Requisitos subjetivos**

-Gravedad de la conducta. (En los mismos términos en que fue evaluada en la sentencia condenatoria por el Juez de Conocimiento.)



Se aplica por favorabilidad: personas condenados por hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia de la ley 890 de 2004,

#### **Normatividad aplicable:**

\* Artículo 480 ley 600 de 2000

\* Artículo 64 Código Penal

\* Artículo 29 Constitución Nacional. Favorabilidad.

#### **Requisitos:**

- Cumplir las (3/5) tres quintas partes de la pena impuesta.
- Buena conducta durante el tratamiento penitenciario.

## ANEXO F. BENEFICIO ADMINISTRATIVO 72 HORAS. Ley 65 de 1993. Artículo 147

La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos.

1. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.

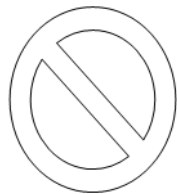
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.

3. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.



4. Estar en la fase de mediana seguridad.

5. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria



Quien observe mala conducta durante uno de esos permisos o retarde su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, comete un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

Elaborado por: Aura Yesenia Peña Castellanos - practicante Fundación Alas Nuevas